

VI - MEMORIA DE GESTIÓN

<i>I- Instrumentos de Gestión</i>	3
1- INTRODUCCIÓN	3
2. SEGUIMIENTO Y CONTROL	3
<i>Avances y revisiones</i>	3
<i>Seguimiento</i>	3
<i>Comisión de Gestión del Plan</i>	4
<i>Cometidos de la Comisión de Gestión del Plan</i>	4
<i>Oficina de Atención al Productor</i>	4
<i>Declaración jurada de construcción de vivienda rural</i>	5
3. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN	5
<i>Herramientas de gestión</i>	5
<i>Parámetros urbanísticos</i>	6
<i>Porcentaje de fachada</i>	6
<i>Sistema de Información Territorial</i>	6
<i>Planificación derivada</i>	6
<i>Relocalización fuera de ordenamiento</i>	7
<i>Deberes de los propietarios</i>	8
<i>Infracciones</i>	8

I- Instrumentos de Gestión

1- INTRODUCCIÓN

En el presente documento se presentan los instrumentos de gestión a través de los cuales se buscará alcanzar los objetivos de desarrollo y transformación del territorio propuesto.

2. **SEGUIMIENTO Y CONTROL** (vigencia, determinaciones no sustanciales, efectos de entrada en vigor del instrumento y ajustes a la normativa departamental).

Avances y revisiones

Se reconoce el carácter dinámico de los procesos que se desarrollan en el suelo rural de Canelones, lo que obliga a prever la revisión del instrumento según el siguiente criterio: el Plan será revisado periódicamente con la finalidad de corregir y ajustar las definiciones dinámicas que en el ámbito se desarrollan. Se realizará una primera revisión en un plazo de **3 años**, estipulando las revisiones del instrumento cada **5 años**. **En caso de no realizarse las revisiones en los tiempos estipulados, continuarán rigiendo las disposiciones del mismo hasta tanto se realice dicha revisión.**

Asimismo, se podrá solicitar una revisión o ajuste mediante iniciativa del Intendente, de la Junta Departamental o de los municipios elevada a través del Ejecutivo Departamental. Se procederá al ajuste del Plan en aquellos casos en que las modificaciones no sustanciales requeridas no alteren las directrices generales de ordenamiento enunciadas. Se procederá a la revisión cuando hubiesen tenido lugar hechos no previstos al momento de su formulación que modificasen significativamente la situación del área de actuación o de un sector de la misma. En este caso el Plan podrá ser reformulado total o parcialmente y será elevado Junta Departamental para su correspondiente aprobación.

Seguimiento

La coordinación y seguimiento del Plan estarán a cargo de la Comisión de Gestión del Plan.

Comisión de Gestión del Plan

Esta comisión será el órgano de articulación, promoción y asesoramiento en relación a la puesta en práctica y coordinación de las operaciones del Plan.

Estará integrada por la Agencia de Desarrollo Rural, la Secretaría de Planificación y la Dirección de Gestión Ambiental a través de sus directores generales (ó a quienes estos designen para tal fin) y será presidida por el Director General de la Agencia de Desarrollo Rural.

Cometidos de la Comisión de Gestión del Plan

- a. Custodiar el cumplimiento de Plan.
- b. Dar trámite por la vía que entienda más conveniente a toda propuesta pública o privada que, presentada en la Intendencia Departamental de Canelones, esté relacionada con el ámbito y alcance del presente instrumento.
- c. Convocar y coordinar las instancias de monitoreo, revisión o modificación del Plan.
- d. Evaluar los procesos de coordinación interna e información entre oficinas a que dé lugar la gestión del Plan.
- e. Realizar el seguimiento y promoción de los programas y proyectos del Plan.
- f. Evaluar los criterios comunes de coordinación con otros entes públicos y con el sector privado en vistas a la ejecución del Plan.
- g. Participar en los procesos de trámites y determinación de los procesos de relocalización de emprendimientos afectados por las disposiciones del instrumento.
- h. Proponer al gobierno departamental políticas departamentales que fortalezcan los objetivos del instrumento.
- i. Participar, convocar, y dar lugar a las instancias de intercambio con la población y productores del ámbito, que pudieren surgir a partir de la gestión del instrumento.
- j. Asesorar en aquellos casos en los que surgieren contradicciones y dudas de forma previa a la intervención del legislativo departamental -quien tiene la potestad de interpretar las disposiciones del presente plan-.

Oficina de Atención al Productor

Se crea la Oficina de Atención al Productor, dependiente de la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objetivo radica en la recepción y estudio de las solicitudes de permisos de emprendimientos agro-productivos. El o la Intendente reglamentará su conformación y funcionamiento.

3. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

Declaración jurada de construcción de vivienda rural

Toda construcción edilicia ubicada en suelo rural quedará sujeta al requisito de presentación de declaración jurada firmada por titular del predio y por arquitecto ó ingeniero civil registrados ante la Intendencia (salvo aquellas que por normativa departamental requieren permiso de construcción). Las mismas se deben ajustar a las condiciones de habitabilidad conforme a la ordenanza de Edificación departamental vigente, así como a los parámetros urbanísticos vigentes para el padrón o padrones de los que se trate.

En el caso de productor familiar registrado ante el MGAP se le exonerará el costo del trámite ante la Intendencia de Canelones.

En toda gestión, se deberá declarar estar en conocimiento de las características de las actividades del entorno.

El Intendente reglamentará todos los aspectos vinculados a la tramitación correspondiente y sus tasas, con su posterior remisión a consideración del legislativo departamental.

Permiso de emprendimientos agro-productivos

Los permisos de emprendimientos agro-productivos están dirigidos a la inserción de proyectos de esa naturaleza en área rural, con la debida protección de los valores rurales y ambientales. Quedan incluidos en la presente gestión aquellos establecimientos afectados a la actividad rural cuya actividad no esté incluida en las actividades reguladas por la Ordenanza de Locales Comerciales e Industriales.

Este permiso será estudiado por la Oficina de Atención al Productor y será exigible para este tipo de actividades. El Intendente reglamentará la tramitación correspondiente y sus tasas, con su posterior remisión a consideración del legislativo departamental.

Las actividades de carácter industrial, logístico, comercial y de servicios se registrarán por la normativa departamental específica.

Parámetros urbanísticos

Regirán en suelo rural los parámetros urbanísticos estipulados por el decreto 70/13 y su reglamentario 90/15, incorporándose el valor de densidad de ocupación habitacional en suelo rural, que será de una vivienda por hectárea (10.000m²).

Artículo... (Parámetros urbanísticos) Rigen en suelo rural los parámetros urbanísticos previstos en los Decretos n°70/2013 del 2 de octubre de 2013 y su Decreto Reglamentario n°90/2015 del 15 de abril de 2015, e instrumentos de ordenamiento territorial vigentes, incorporándose para todo el ámbito el valor de densidad en suelo rural, que será de una vivienda por hectárea (10.000m²).

Porcentaje de fachada

En función de potenciar el disfrute del paisaje rural, aquellas construcciones sobre suelo rural con frente a rutas nacionales podrán tener un desarrollo paralelo a dichas vías de hasta un 70% del ancho del predio, y de hasta 80 metros lineales de fachada ininterrumpida (con un máximo de hasta 100 metros justificado técnicamente).

Sistema de Información Territorial

Todas las gestiones que permitan georreferenciar las actividades en el ámbito y que se gestionen en la oficina de atención al productor, serán ingresadas al Sistema de Información Territorial de Canelones, lo que permitirá la posibilidad del análisis de la incidencia de las definiciones del presente instrumento y sus consecuencias. La información de actividades en suelo rural georreferenciada, permitirá su seguimiento y el desarrollo de nuevas políticas territoriales. El sistema de información será protegido por las disposiciones establecidas en la Ley N° 18.331 del 11 de agosto de 2008 de Protección de Datos Personales.

Planificación derivada

Catálogo Patrimonial de Suelo Rural

Se confeccionará un Catálogo del Patrimonio Cultural Rural del Departamento de

Canelones, tomando como punto de partida la conceptualización del término Patrimonio Cultural como producto de la conjunción de elementos significativos que conforman la identidad de un pueblo, sean éstos de carácter material, o inmaterial.

La finalidad del abordaje de un catálogo para el suelo rural es el registro e identificación para una posterior difusión, conservación preventiva y correcta gestión de los bienes culturales del suelo rural.

“La función referencial de los bienes culturales influye en la percepción del destino histórico de cada comunidad, en sus sentimientos de identidad nacional, en sus potencialidades de desarrollo, en el sentido de sus relaciones sociales, y en el modo en que interacciona con el medio ambiente.”¹

Para dicha clasificación se tendrá en cuenta el valor patrimonial, histórico, su conformación como paisaje cultural, su estado de conservación y la viabilidad de su uso. Dado que la conservación de los bienes culturales se inicia con su registro e identificación, su inclusión en un catálogo supone su reconocimiento como objeto que exige tutela y protección. A los bienes culturales catalogados se les asignará, por tanto, un grado de protección así como la consideración de medidas de gestión para su puesta en valor. Este proceso tendrá un fuerte énfasis en la participación de la población canaria, en particular una especial consideración de la opinión del poblador rural ante el proceso de valoración a realizar.

Fuera de ordenamiento

Los emprendimientos y/o establecimientos que por sus características sean total o parcialmente incompatibles con las definiciones del presente instrumento, quedan declarados automáticamente fuera de ordenamiento de conformidad con el Artículo 27 literal C de la Ley 18.308 del 18 de junio de 2008.

Los plazos para relocalización ó reconversión de los establecimientos afectados por la presente normativa serán estudiados caso a caso.

4. SANCIONES

Deberes de los propietarios

Los propietarios de los predios rurales de Canelones serán fiscalizados en el marco del cumplimiento del Artículo 37 de la Ley N° 18.308 de 18 de junio de 2008, y al Artículo 8 del Código Rural, Ley N° 10.024 del 14 de junio de 1941, aplicando para todo

¹ Evolución del concepto y de la significación social del patrimonio cultural. Josué Lull Peñalba. Universidad de Alcalá, España.

incumplimiento a sus determinaciones el régimen sancionatorio.

Infracciones

Las Infracciones a la presente norma habilitarán al Intendente a aplicar sanciones según lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley N° 18.308 del 18 de junio de 2008, además de la posibilidad de revocación del permiso de emprendimientos agro-productivos y la posible derivación a la justicia (dependiendo de la gravedad de las infracciones).

En casos de emplazamiento sin autorización, además de la aplicación de la sanción punitaria, aplicará el Artículo 71 de la Ley N° 18.308 del 18 de junio de 2008: la obligación de recomponer la situación anterior.

Las infracciones a lo prescrito en la presente normativa se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Las infracciones constatadas constituirán antecedentes para los respectivos propietarios de los padrones ante futuras inspecciones o constataciones de irregularidades.